

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 24 de junio de 2018, en el Municipio de Banderilla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 28 de junio de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 195/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia al municipio de Banderilla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 24 de junio de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/1112/2018, de fecha 8 de julio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 8 de julio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 201/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Banderilla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 24 de junio de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN PLUVIAL OCURRIDA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2018, EN EL MUNICIPIO DE BANDERILLA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Banderilla del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 24 de junio de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 24 de junio de 2018, en los municipios de Jilotepec y Rafael Lucio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 27 de junio de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 193/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en Emergencia a los municipios de Jilotepec y Rafael Lucio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 24 de junio de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/1113/2018, de fecha 7 de julio de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 7 de julio de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 200/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Jilotepec y Rafael Lucio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 24 de junio de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN
PLUVIAL OCURRIDA EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2018, EN LOS MUNICIPIOS DE JILOTEPEC
Y RAFAEL LUCIO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Jilotepec y Rafael Lucio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la presencia de inundación pluvial ocurrida el día 24 de junio de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerios Rey de Reyes Internacional en México, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. IRMA LAURA MORENO ANDRADE Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIOS REY DE REYES INTERNACIONAL EN MEXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIOS REY DE REYES INTERNACIONAL EN MEXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Cosme Santos y 120 sin número, zona Centro, municipio de Vallehermoso, Estado de Tamaulipas, código postal 87500.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Ministerios Rey de Reyes Internacional, ubicado en calle Cosme Santos y 120 sin número, zona Centro, municipio de Vallehermoso, Estado de Tamaulipas, código postal 87500, manifestado de manera unilateral en uso del comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar sistemáticamente cultos devocionales, de predicación y de instrucción Bíblica. Proclamar ardientemente el mensaje del evangelio de Jesucristo invitando a las personas para que lo acepten".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Irma Laura Moreno Andrade

VI.- Relación de asociados: Irma Laura Moreno Andrade, Gabriel Lezama Chagoya y Alejandro Juárez González.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Irma Laura Moreno Andrade, Presidente; Gabriel Lezama Chagoya, Secretario; y Alejandro Juárez González, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Irma Laura Moreno Andrade, Gabriel Lezama Chagoya y Alejandro Juárez González.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Agrupación Familiar Cristiana, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. GERARDO BRAVO LÓPEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA AGRUPACION FAMILIAR CRISTIANA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada AGRUPACION FAMILIAR CRISTIANA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Retorno 21 Número 6, Colonia Avante, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04460.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Retorno 21 Número 6, Colonia Avante, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04460, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "la propagación del evangelio de nuestro Señor Jesucristo..."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Gerardo Bravo López y/o Fernanda Ureña Krauss y/o Juan Carlos González Badillo y/o Martín Beltrán Priego y/o Mario Herminio Bravo López.

VI.- Relación de asociados: Gerardo Bravo López, Fernanda Ureña Krauss, Juan Carlos González Badillo, Martín Beltrán Priego, Mario Herminio Bravo López y Héctor Joel Merino Cerón.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Gerardo Bravo López, Presidente; Fernanda Ureña Krauss, Secretaria; Juan Carlos González Badillo, Tesorero; Martín Beltrán Priego, Vocal; y Mario Herminio Bravo López, Vocal.

IX.- Ministros de culto: Gerardo Bravo López, Leonardo Colín Castellanos, Héctor Joel Merino Cerón, Iván Noriega Mejía, José Luis Bravo López, Juan Carlos González Badillo, Mario Herminio Bravo López, Martín Beltrán Priego y Roberto Lara Rochín.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Grupo Adonai, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ROSENDO ESCOBAR ROJAS Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA GRUPO ADONAI.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada GRUPO ADONAI, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Puebla Número 1659, Colonia Insurgentes, Municipio y Estado de Colima, Código Postal 28048.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Puebla Número 1659, Colonia Insurgentes, Municipio y Estado de Colima, Código Postal 28048, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el Evangelio de Jesucristo a toda persona, dentro o fuera del país".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Rosendo Escobar Rojas.

VI.- Relación de asociados: Alfredo Valencia Rodríguez, Emilio Téllez Ramírez, Susana Prado Gutiérrez, Mario Reyes Tapia, Daniel Coronado y Miguel Ángel Escobar López.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrado por las personas y cargos siguientes: Rosendo Escobar Rojas, Director General; Alfredo Valencia Rodríguez, Subdirector; Emilio Téllez Ramírez, Secretario; Susana Prado Gutiérrez, Tesorera; Mario Reyes Tapia, Cuerpo Consultivo; Daniel Coronado, Cuerpo Consultivo; y Miguel Ángel Escobar López, Cuerpo Consultivo.

IX.- Ministro de culto: Rosendo Escobar Rojas.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.- Rúbrica.**

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Jesucristo es la Respuesta de Acuña, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. BERNARDO HIPÓLITO BETANCOURT ANDRADE Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA JESUCRISTO ES LA RESPUESTA DE ACUÑA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA JESUCRISTO ES LA RESPUESTA DE ACUÑA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Privada de Montebalan Número 3407, Manzana 233, Lote 10, Sector 011, entre la Calle Privada Montelaban, y Arroyo Sin Nombre y Calle Ernesto Zedillo Ponce de León, Colonia San Antonio, Municipio de Acuña, Estado de Coahuila, Código Postal 26272.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Privada de Montebalan Número 3407, Manzana 233, Lote 10, Sector 011, entre la Calle Privada Montelaban, y Arroyo Sin Nombre y Calle Ernesto Zedillo Ponce de León, Colonia San Antonio, Municipio de Acuña, Estado de Coahuila, Código Postal 26272, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Cumplir la Gran Comisión ordenada por nuestro Señor Jesucristo...".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Bernardo Hipólito Betancourt Andrade, Mario Rivera Ramírez y/o Benito Betancourt Grado.

VI.- Relación de asociados: Bernardo Hipólito Betancourt Andrade, Juan Benito Betancourt Andrade, Benito Betancourt Grado y Ana Velia Moreno Pérez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Bernardo Hipólito Betancourt Andrade, Presidente; Juan Benito Betancourt Andrade, Secretario; y Ana Velia Moreno Pérez, Tesorera.

IX.- Ministro de culto: Bernardo Hipólito Betancourt Andrade.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.-** Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Comunidad Cristiana Evangélica Nueva Vida, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JOSÉ DE JESÚS MENA SARAO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA COMUNIDAD CRISTIANA EVANGELICA NUEVA VIDA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada COMUNIDAD CRISTIANA EVANGELICA NUEVA VIDA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle 7, Lote 4B, Manzana 4, Sector Valle Verde, 2da. Etapa, Colonia José María Pino Suárez, Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, Código Postal 86029.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, denominado Comunidad Cristiana Evangélica Nueva Vida, ubicado en Calle 7, Lote 4B, Manzana 4, Sector Valle Verde, 2da. Etapa, Colonia José María Pino Suárez, Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, Código Postal 86029, manifestado de manera unilateral como susceptible de incorporarse al patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "fomentar y difundir, los valores y respeto a las familias para vivir en paz y armonía tomando como ejemplo la enseñanza de nuestro señor Jesucristo...".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: José de Jesús Mena Sarao.

VI.- Relación de asociados: José de Jesús Mena Sarao, Ma. del Carmen Sarao Ángel, Martín Contreras Carrión, Ada María Ovando Pérez y Olga Sarao Ángel.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrado por las personas y cargos siguientes: José de Jesús Mena Sarao, Presidente; Martín Contreras Carrión, Secretario; y Oscar Sarao Ángel, Tesorera.

IX.- Ministro de culto: Ada María Ovando Pérez.

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los tres días del mes de julio de dos mil dieciocho.- El Director General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, **Arturo Manuel Díaz León.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el domicilio de la oficialía de partes de la Dirección General de Control de Confianza de la Policía Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Comisionado Nacional de Seguridad.- Policía Federal.

MANELICH CASTILLA CRAVIOTTO, Comisionado General de la Policía Federal, con fundamento en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 y 10, fracciones I y VI de la Ley de la Policía Federal; 1 y 6, fracciones XVII y XXXI del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; así como el 2, inciso C, fracción XII, 123 y 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que la actuación de la Policía Federal se rige bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, de conformidad con los artículos 21, párrafo noveno de la citada Constitución, 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 3 y 15 de la Ley de la Policía Federal;

Que la Policía Federal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación adscrito al Comisionado Nacional de Seguridad, y para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con la Dirección General de Control de Confianza, entre otras unidades administrativas, de conformidad con el artículo 5, fracción VII, inciso 58) del Reglamento de la Ley de la Policía Federal;

Que la Dirección General de Control de Confianza es la encargada de ejecutar el programa de evaluación y control de confianza de la Policía Federal, mediante evaluaciones periódicas que tienen por objeto lograr que los aspirantes o integrantes de dicha institución cumplan a través de una certificación, con los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, de conformidad con lo señalado en los artículos 101, fracción II y 128 del Reglamento de la Ley de la Policía Federal;

Que el dos de octubre de dos mil diecisiete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se hace del conocimiento público el domicilio de las oficialías de partes de diversas unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación, el cual establece que el domicilio de la Dirección General de Control de Confianza de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial será el ubicado en Poniente 122, número 579, edificio A, planta baja, Colonia Industrial Vallejo, Azcapotzalco, C.P. 02300, Ciudad de México, y

Que en seguimiento al acuerdo citado en el párrafo anterior y con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica a las autoridades, personas, así como a las y los integrantes de la Policía Federal que se presentan a realizar los diversos exámenes de control de confianza, resulta necesario hacer del conocimiento público el domicilio de la oficialía de partes de la referida unidad administrativa, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL DOMICILIO DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE CONFIANZA DE LA POLICÍA FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se informa al público en general que el domicilio de la oficialía de partes de la Dirección General de Control de Confianza de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Secretaría General de la Policía Federal, para el despacho de los asuntos de su competencia de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, será el ubicado en: Calzada Legaria 631, Colonia Irrigación, Miguel Hidalgo, C.P. 11500 en la Ciudad de México.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de junio de dos mil dieciocho.- El Comisionado General de la Policía Federal, **Manelich Castilla Craviotto**.- Rúbrica.

(R.- 470496)

ACUERDO por el que se crea la Unidad de Intervención de Comunicaciones Privadas de la Policía Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Comisionado Nacional de Seguridad.- Policía Federal.

MANELICH CASTILLA CRAVIOTTO, Comisionado General de la Policía Federal, con fundamento en los artículos 1, 16, párrafos décimo segundo y décimo tercero, 21, párrafos noveno y décimo, y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 6 y 8, fracciones II, IX, XXII, XXVIII y XXIX, 10, fracciones I, IV y VI, 48, 50, 51 y 54 de la Ley de la Policía Federal; 1, 5, fracción I, penúltimo y último párrafos, y 6, fracciones I, III, VI, VII, VIII, XI, XVII, XXXIX y XLII del Reglamento de la Ley de la Policía Federal; así como 2, inciso C, fracción XII, 123 y 124 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el “derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas”, previsto en el artículo 16, párrafo décimo segundo Constitucional, contempla que las comunicaciones privadas son inviolables, y que la ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad;

Que la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, puede autorizar la intervención de cualquier comunicación privada, para ello, la autoridad competente debe fundar y motivar las causas legales de la solicitud, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración, de conformidad con el párrafo décimo tercero del artículo 16 de la citada Constitución;

Que el artículo 2 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establece que las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, serán en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que la Policía Federal es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación adscrito al Comisionado Nacional de Seguridad, que actúa bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación y tiene entre otros objetivos el salvaguardar la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos; aplicar y operar la política de seguridad pública en materia de prevención y combate de delitos; investigar la comisión de delitos, de conformidad con los artículos 21 de la referida Constitución, 2 de la Ley de la Policía Federal y 1 de su Reglamento;

Que para el cumplimiento de la “prevención de los delitos”, la Policía Federal, entre otras atribuciones y obligaciones, previa autorización del Juez de Control puede solicitar por escrito a los concesionarios, permissionarios, operadoras telefónicas y todas aquellas comercializadoras de servicios en materia de telecomunicaciones, de sistemas de comunicación vía satélite, la información con que cuenten, así como georreferenciación de los equipos de comunicación móvil en tiempo real, de conformidad con la fracción XXVIII del artículo 8 de la Ley de la Policía Federal;

Que para el cumplimiento de la “investigación de los delitos”, la Policía Federal tiene la atribución para solicitar ante el juez de control, la autorización para la intervención de comunicaciones privadas, en términos de la fracción XXIX del artículo 8 de la Ley de la Policía Federal;

Que para efectos del ejercicio de las atribuciones conferidas en las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 8 de la Ley, el Comisionado General integra un cuaderno de investigación, del cual se deriva la solicitud que formulará a la autoridad judicial correspondiente, y para el cumplimiento de la orden respectiva, puede apoyarse en las unidades administrativas de la Institución de conformidad con las disposiciones establecidas en este Reglamento, de conformidad con el artículo 6, penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de la Policía Federal;

Que la Policía Federal tiene la obligación de intervenir en materia de seguridad pública, en coadyuvancia con las autoridades competentes, en la observancia y cumplimiento de las leyes de conformidad con la fracción II del artículo 8 de la Ley de la Policía Federal;

Que el artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que los titulares de las Instancias de seguridad deben designar a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente;

Que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece obligaciones genéricas a los concesionarios, en razón de ello la Policía Federal puede allegarse de herramientas para la prevención o investigación de los delitos, ya que puede emplear la tecnología destinada a la geolocalización de dispositivos en tiempo real, entre otras, de conformidad con el artículo 190 de la citada Ley;

Que al Comisionado General de la Policía Federal, conforme a los artículos 10, fracciones I, IV y VI de la Ley de la Policía Federal; 5, último párrafo y 6, fracción XXXIX del Reglamento de la Ley de la Policía Federal, le corresponde el mando, dirección y disciplina de la Institución, ejercer los recursos que se aporten para su operación y funcionamiento, llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Institución, ordenar la distribución del personal de la Institución, así como auxiliarse de una Oficina de Apoyo que se integrará con la Coordinación de Asesores, la Secretaría Particular y demás unidades de apoyo;

Que en atención a las consideraciones antes vertidas resulta necesario crear una Unidad de Apoyo del Comisionado General especializada que permita implementar únicamente acciones o mecanismos de coordinación y colaboración en "materia de intervención de comunicaciones privadas", salvaguardando en todo momento las formalidades legales ante las autoridades competentes y demás instancias previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como irrestricto el respeto a los derechos humanos, en concreto a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, y

Que para dar atención a las acciones necesarias y en cumplimiento a las atribuciones a cargo de la Policía Federal en las materias que nos ocupan, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS DE LA POLICÍA FEDERAL

PRIMERO.- Se crea la Unidad de Intervención de Comunicaciones Privadas de la Policía Federal, como una unidad de apoyo de la Oficina del Comisionado General de la Policía Federal.

SEGUNDO.- La Unidad de Intervención de Comunicaciones Privadas de la Policía Federal tiene como objetivo implementar únicamente las acciones y mecanismos de apoyo, coordinación y colaboración necesarios para atender aquellos temas que se vinculen con las funciones de la Policía Federal en materia de intervención de comunicaciones privadas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- Corresponde a la Unidad de Intervención de Comunicaciones Privadas las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como enlace de la Policía Federal con otras instituciones, autoridades jurisdiccionales y ministeriales, en materia de intervención de comunicaciones privadas;
- II. Fungir como enlace con los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para el cumplimiento de los fines previstos en los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- III. Recibir y revisar los cuadernos de investigación que al efecto generen las Divisiones y que son remitidos al Comisionado General de la Policía Federal, a fin de que éstos cuenten con los indicios suficientes que acrediten que se está organizando la comisión de los delitos señalados en el artículo 51 de la Ley de la Policía Federal;
- IV. Asesorar al Comisionado General de la Policía Federal respecto de los proyectos de solicitud que se formulen a la autoridad judicial correspondiente, con base en el cuaderno de investigación que al efecto formulen las Divisiones en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

- V. Integrar los informes conforme a las características, modalidades y límites de la intervención determinada por la autoridad jurisdiccional competente en la autorización respectiva;
- VI. Integrar los informes que corresponde atender al Comisionado General de la Policía Federal, así como los requerimientos que formulen las autoridades competentes en materia de intervención de comunicaciones privadas;
- VII. Integrar el informe anual de labores de la Unidad de Intervención de Comunicaciones Privadas de la Policía Federal;
- VIII. Someter a consideración del Comisionado General de la Policía Federal, los proyectos de lineamientos y criterios bajo los cuales las Unidades Administrativas de la Institución proporcionarán los informes, datos o cooperación técnica y operativa que sea requerida para dar cumplimiento a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- IX. Requerir a las Unidades Administrativas de la Institución o Unidades de Apoyo, por cualquier medio la documentación, opiniones, información, datos, medios o elementos de prueba necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Policía Federal en materia de intervención de comunicaciones privadas y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Coordinar sus actividades con las Unidades Administrativas, así como Unidades de Apoyo de la Institución cuando incidan en el ámbito de su competencia;
- XI. Asesorar al Comisionado General de la Policía Federal en el cumplimiento de las atribuciones legales y reglamentarias que tiene conferidas en materia de intervención de comunicaciones privadas;
- XII. Tramitar la Firma Electrónica Certificada ante la Unidad correspondiente del Consejo de la Judicatura Federal, y
- XIII. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables en la materia o aquellas que le encomiende el Comisionado General de la Policía Federal.

CUARTO. La Unidad de Intervención de Comunicaciones tendrá un Titular que desempeñará las siguientes funciones:

- I. Asistir al Comisionado General en aquellos asuntos en materia de intervención de comunicaciones privadas, excepto tratándose de la representación legal que le corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal conforme a la Ley de la Policía Federal y su Reglamento;
- II. Suscribir los documentos que sean inherentes al ejercicio de sus funciones;
- III. Acordar e informar al Comisionado General de la Policía Federal el despacho de los asuntos de su competencia, y
- IV. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables en la materia o aquéllas que le encomiende el Comisionado General de la Policía Federal.

QUINTO. Todas las Unidades Administrativas y Unidades de Apoyo de la Policía Federal deberán proporcionar a la Unidad de Intervención de Comunicaciones Privadas, en el ámbito de sus atribuciones, la información, documentación y demás datos que le sean requeridos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría General de la Policía Federal, conforme al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de diciembre de dos mil doce, y los Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las citadas medidas y acciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero de dos mil trece, asignará los recursos materiales y financieros que sean requeridos para el funcionamiento de la Unidad.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de junio de dos mil dieciocho.- El Comisionado General de la Policía Federal, **Manelich Castilla Craviotto**.- Rúbrica.

(R.- 470499)